



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

RADICADO: 05001 31 10 005 **2022 00271 00**

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su INADMISIÓN, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Toda vez que el mandato se confirió en forma digital, se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte de la poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones del demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (Artículos 2º, 3º y 5º de la Ley 2213 de 2022). En caso de otorgarse el poder en físico deberá ser autenticado y aportar copia íntegra escaneada del mismo.

SEGUNDO. – Deberá aportar el certificado de idoneidad expedido por el consultorio jurídico al cual está adscrita la estudiante de derecho que representa la demandante.

TERCERO. – Se adecuará el fundamento fáctico, en el sentido de aclarar si la demandante vive con más personas y en caso afirmativo indicar si los gastos que se relacionan corresponden a todos o únicamente a la actora.

CUARTO. – De igual manera, con respecto al fundamento fáctico,

deberá indicar si tiene conocimiento de la capacidad económica del demandado, esto es, si es empleado o trabajador independiente, en qué lugar o empresa y a cuánto ascienden sus ingresos.

QUINTO. – Adecuará la pretensión tercera en el sentido de estipular el monto pretendido por cada uno de los ítems allí solicitados, con base en el fundamento fáctico y las pruebas que se aporten para ello.

SEXTO. – Frente a las pruebas documentales aportadas, aclarará la relación del contrato de arrendamiento, con las facturas de servicios presentadas, toda vez que las direcciones que allí aparecen, no se relacionan entre sí; así mismo, frente al contrato de arrendamiento aportado, indicará si con este se pretende demostrar un ingreso de la madre de la demandante, ya que en éste figura como arrendadora.

SEXTO. – Adecuará la solicitud de fijación de alimentos provisionales de conformidad con el numeral 1º del artículo 397 del C. G. del P.

De igual manera, sin ser causal de admisibilidad, adecuará la solicitud de medidas cautelares en cuanto a la primera, por cuanto lo allí pedido no es procedente, conforme al artículo 590 del C. G. del P.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ